



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO : PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICACIÓN : 2016-00483

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, **OFÍCIESE** a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que procedan a realizar el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO en consideración a que ha cesado el otro embargo que recaía sobre el mismo.

Se recuerda que la medida se encuentra limitada a la suma de \$17.500.000.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>15 ENE 2018</u></p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO : PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICACIÓN : 2016-00483

embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 001 del
15 ENE 2018


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO : PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICACIÓN : 2016-00483

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2017. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 57, no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación anterior además de los pagos realizados vistos a folios 47 a 51 y 54 a 56.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
may-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	8	\$ 21.695,64	\$ 564.086,64
jun-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	7	\$ 18.983,69	\$ 561.374,69
jul-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	6	\$ 16.271,73	\$ 558.662,73
ago-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	5	\$ 13.559,78	\$ 555.950,78
sep-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	4	\$ 10.847,82	\$ 553.238,82
oct-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	3	\$ 8.135,87	\$ 550.526,87
nov-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	2	\$ 5.423,91	\$ 547.814,91
dic-17	\$ 542.391,00	\$ 542.391,00	1	\$ 2.711,96	\$ 545.102,96
liquidación aprobada hasta abr-17	\$ 12.161.414,69	\$ 12.161.414,69			\$ 12.161.414,69
depósitos judiciales entregados	\$ 2.436.276,05	\$ 2.436.276,05			\$ 2.436.276,05
TOTAL					\$ 14.161.897,02

TOTAL DEUDA

\$14.161.897,02

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al